



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 6815187 Radicado # 2025EE279337 Fecha: 2025-11-25

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: Respuesta al radicado SDA **2025ER265832** del 7 de noviembre de 2025.

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, y en atención al radicado de la referencia mediante el cual reporta:

(...) una vez más, insistimos ante las autoridades locales, distritales, los vecinos del barrio Bosa San José (...)

construcción en zona de protección ambiental, sin ningún tipo de permiso. entran camiones los desbaratan, camiones de gran tamaño de varios ejes, dañando la vía. esto ocurre en zona de ronda hídrica, del río Tunjuelito, criadero de gallinas, con gran cantidad de gallinas, el olor es terrible, por favor visiten el predio e inicien el proceso, ojalá de expropiación del predio, por presuntos delitos contra el medio ambiente (...)

*Dirección de hechos
DG 89A S 90A 15 S (...)"*

En principio informa que, un profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Suelo efectuó una visita técnica el pasado 18 de noviembre del presente año sobre el sector del barrio San José de la localidad de Bosa, no obstante, no fue posible acceder al punto específico de la diagonal 89A Sur No. 90A 15 Sur, señalado en la petición, dada la limitada accesibilidad y las condiciones topográficas del sector.



Fotografía 1. Zona visitada sobre el área del Río Tunjuelo



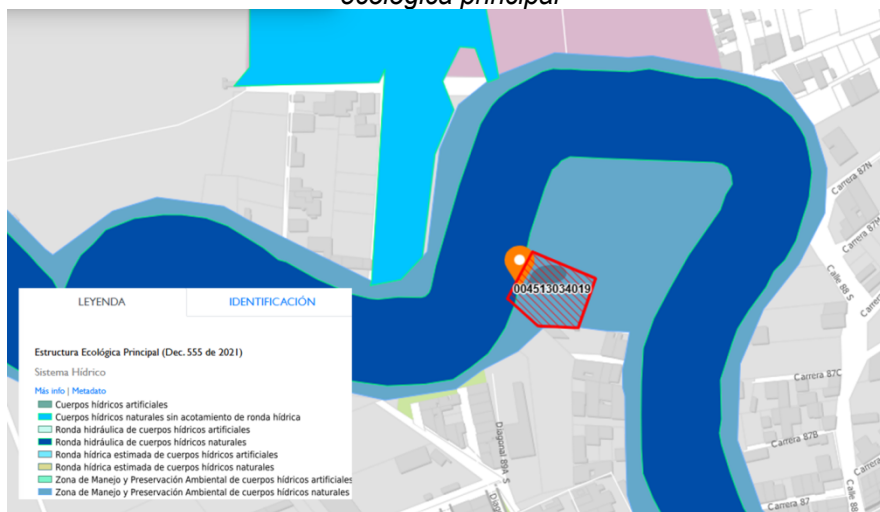
Fotografía 2. Zona visitada sobre el área del Río Tunjuelo

Fuente. Subdirección del Recurso Suelo – Visita técnica del 18 de noviembre de 2025.

Sin embargo, en alcance a la petición se realizó la verificación geográfica del predio, identificando que el mismo se traslapa con elementos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con las disposiciones definidas en el Decreto 555 de 2021¹, al situarse parcialmente sobre la faja paralela y totalmente sobre el área de protección o conservación aferente del río Tunjuelo, como a continuación se relaciona:

ELEMENTO	NOMBRE	ÁREA INCLUIDA
Faja Paralela de Cuerpos Hídricos Naturales	Río Tunjuelo	Parcial
Área de protección o conservación aferente	Río Tunjuelo	Total

Imagen 1. Traslapo del predio de la diagonal 89A No. 90A - 15 Sur con elementos de la estructura ecológica principal



Fuente: Visor Geográfico Ambiental - Secretaría Distrital del Hábitat, 2025.

Por lo tanto, en consideración con los artículos, 61° y 62° del Decreto 555 de 2021, se debe tener en cuenta el régimen de usos para estas áreas:

“(…) Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la “ronda hidráulica” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.

¹ Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la “Zona de Manejo y Preservación Ambiental” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya. (...)

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

“(…) **Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales**

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales – Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con la información registrada en el visor geográfico de la Secretaría Distrital de Hábitat, se estableció que el predio objeto de la petición se encuentra dentro del polígono de monitoreo 109C – Sector San José C, en el cual actualmente se identifican dos asentamientos informales.

Imagen 2. Ubicación de predio de la DG 89A S 90A 15 S - Polígono de Monitoreo 109C.



Fuente: Mapas Bogotá - Secretaría Distrital del Hábitat, 2025.

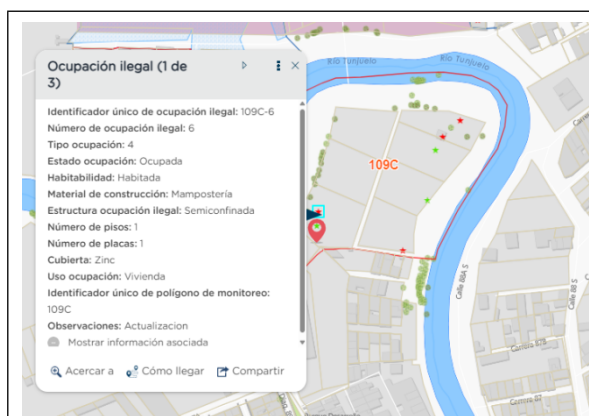


Imagen 3. Ocupación 109C6 – Polígono de monitoreo 109C

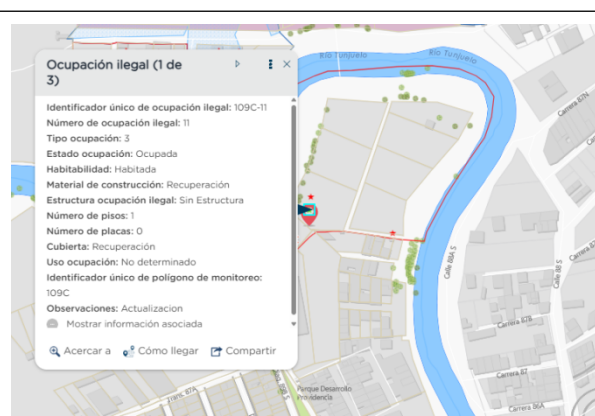


Imagen 4. Ocupación 109C11 – Polígono de monitoreo 109C

Fuente: Mapas Bogotá - Secretaría Distrital del Hábitat, 2025.

Por lo anterior, es pertinente señalar que cualquier desviación del régimen de usos aplicable a la faja paralela y el área de protección o conservación aferente del Río Tunjuelo, definida en el Decreto 555 de 2021 corresponde a ser atendida por las alcaldías locales, como autoridades urbanísticas competentes, a fin de adelantar las actuaciones administrativas que resulten procedentes.

No obstante, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, la intervención de la Subdirección del Recurso Suelo se orienta en efectuar la verificación técnica de las posibles afectaciones ambientales derivadas de las ocupaciones identificadas, con el propósito de emitir los conceptos técnicos pertinentes y, de ser necesario, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las competencias que recaen en la Alcaldía Local respecto del uso y ocupación del suelo.

En consecuencia, y dado que la situación reportada corresponde a un eventual asentamiento localizado sobre elementos de la Estructura Ecológica Principal, esta entidad mediante proceso **6815187** solicito a la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Local de Bosa y Secretaría Distrital de Hábitat, información de las actuaciones administrativas adelantadas por sus despachos, así como información de los propietarios y/o ocupantes de las viviendas, con el fin de que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda adelantar las acciones administrativas que correspondan en materia ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a la estructura ecológica principal - EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital, y queda atenta a atender cualquier inquietud o solicitud de su parte respecto al tema y a brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias.

Cordialmente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECTOR DEL RECURSO SUELO